

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

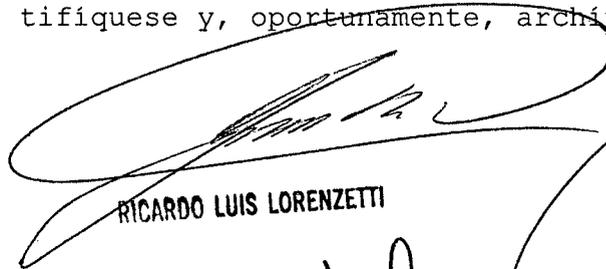
Buenos Aires, 10 de agosto de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Del Valle, Ricardo Omar c/ EN - DGA - disp. 60/06 y Dctm. 269/06 s/ proceso de conocimiento", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, lo cual no es subsanable con posterioridad al plazo previsto por el art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima el recurso de hecho planteado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



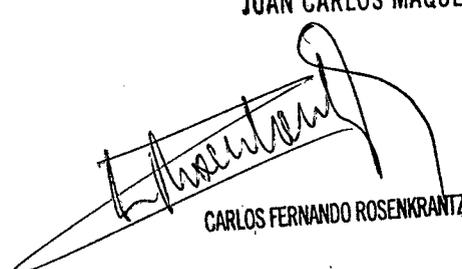
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por el señor Ricardo Omar del Valle, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Mariano Camacho.

Tribunal de origen: Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6.

STAMPED/PRINTED FOOTER